

que pueda suprimir el nombre de Mercedes y llamarse Altagracia Montás Martínez;

VISTOS los artículos 80, 81 82 y 83, de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza a la señora Mercedes Altagracia Montás Martínez, a suprimir el nombre de Mercedes y llamarse Altagracia Montás Martínez.

Art. 2.—El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1261, que concede nacionalidad dominicana, por opción, al señor Francisco Antonio Rozas Aristy.
(G. O. N° 9034, del 17 de Mayo de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1261

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Francisco Antonio Rozas Aristy, nacido en la ciudad de México, Distrito Federal, México, en fecha 30 de abril de 1944, hijo legítimo de los señores Cándido Rozas y Altagracia Colombina Aristy (ambos fallecidos), de nacionalidad española el primero y dominicana la segunda, a fin de optar definitivamente por la nacionalidad dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo 1 del artículo 26 de la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregada por la Ley N° 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se declara que el señor Francisco Antonio Rozas Aristy, nacido en la ciudad de México, Distrito Federal, México, hijo legítimo de los señores Cándido Rozas y Altigracia Colombina Aristy (ambos fallecidos), de nacionalidad española el primero y dominicana la segunda, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3 de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, años 121º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1262, que dispone que los ingresos percibidos por el Estado, por concepto de contratos de inquilinato y de arrendamiento de inmuebles obtenidos por confiscación, así como valores percibidos por la Administración de Fincas del Estado, sean consignados en el fondo "Venta de Solares en la Ciudad de Santo Domingo".

(G. O. N° 9034, del 17 de Mayo de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1262

VISTA la Ley N° 39, de fecha 25 de octubre de 1966;